



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00139-00  
Demandante: JOSE DANIEL y KEYLA MARIEL MONSALBE VERA representados por LUZ  
MAGALY VERA PORTILLA  
Demandado: LUIS ERNESTO MONSALVE ARENAS  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El acta de conciliación celebrada el 24 de diciembre de 2014 en el numeral TERCERO señala que, la cuota empieza a regir a partir del mes de diciembre de 2014. Sin embargo, en el cuadro del hecho CUARTO que señala el total del capital adeudado, se relacionan 2 meses del año 2014 y, en el hecho QUINTO, se relaciona solo diciembre de 2014, pero se señala el mismo capital adeudado, lo que no es coincidente y se debe corregir. (Núm. 5 art. 82 C.G.P.).

Asimismo, se indica que el capital adeudado es de \$ 14.444.964.00 e intereses de \$ 2.496.302.00, lo que sumado arroja un resultado de \$ 16.941.266 y no, como se anota en el cuadro por \$ 16.851.258, por lo cual deben revisarse las operaciones matemáticas realizadas.

2. En cuanto a la pretensión PRIMERA, no indica desde cuando inicia la mora y el mes hasta el que se está cobrando. Lo anterior, toda vez que se realizó liquidación del crédito, por lo que debe esbozarse su pretensión en cuanto a ello.

La pretensión TERCERA es improcedente para esta clase de procesos, cuyos intereses son legales de conformidad a lo normado en el Art. 1617 C.C. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**